

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto Radicado N° 112-0938 del 25 de agosto de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad denominada **GREENEX S.A.S** con Nit 900011589-8, a través de su Representante Legal **JUAN DIEGO RESPREPO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.570.190; para los Sistemas de Tratamiento y Disposición final de las Aguas Residuales Domesticas y no Domesticas, a generarse en el proyecto **EMPRESA GREENEX I**, ubicada en el predio con FMI 020-68545, en calidad de arrendatario, la cual se localiza en la vereda Cabeceras, sector Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de **DEPERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la sociedad denominada **GREENEX S.A.S**, para el proyecto **EMPRESA GREENEX I**

Que el Informe Técnico con Radicado N° 112-1823 del 21 de septiembre de 2015, es el resultado de la evaluación realizada a la documentación allegada por la sociedad **GREENEX S.A.S**, de dicho concepto técnico se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

27. CONCLUSIONES

GREENEX S.A.S – sede No. 1, cuenta actualmente con un sistema de tratamiento para aguas residuales domésticas (séptico – Fafa), el cual se complementara un filtro de carbón activado para alcanzar eficiencia del 95%, cuyo efluente se descargara a un campo de infiltración.

También se generan aguas residuales producto del lavado de elementos de protección personal de la aplicación de agroquímicos y pesticidas, las cuales se tratan actualmente en un sistema que será complementado con unidades de adsorción cuyo efluente se descarga a un reservorio.

Con la información aportada por el usuario, es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado, no obstante se deberán realizar ajustes al plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos donde se incluyan los riesgos de los sistemas de tratamiento (Domestico- y agroindustrial), medidas de reducción de los riesgos identificados y las medidas de contingencia o atención, en caso de que se presenten eventos que afecten los sistemas de tratamiento.

También se deberá presentar el plan de contingencias para atención de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4. (Decreto 3930 de 2010 artículo 44) *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (Decreto 3930 de 2010 artículo 46) dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50) establece *“Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*



Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1823 de 21 de septiembre de 2015, se entra a definir el trámite administrativo relativo **DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad denominada **GREENEX S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad denominada **GREENEX S.A.S**, con Nit900011589-8, a través de su Representante Legal **JUAN DIEGO RESPREPO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.570.19; para El Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales domésticas y agroindustriales que se genera en el proyecto **GREENEX S.A.S – SEDE 1**, localizado en la vereda Cabeceras del Municipio de Rio Negro.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARAGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, antes artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER a la sociedad **GREENEX S.A.S**, a través de Representante Legal el señor **JUAN DIEGO RESPREPO GONZALEZ**, Los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas: Diseñado para un caudal de 0.05 L/s y eficiencia teórica de 95 % ubicado en las coordenadas: X: 849.812, Y: 1.177.104, Z: 2.100, conformado por: Pretratamiento: Trampa de grasas - Tratamiento primario y secundario: Tanque séptico de dos compartimientos construido en concreto con volumen de 6 m³ y filtro anaerobio de flujo ascendente –FAFA– en concreto, conectado al tanque séptico por medio de un falso fondo, con volumen efectivo de 2.8 m³. Tratamiento terciario: Filtro de Carbón activado con volumen efectivo de 0.7 m³.

Sistema de tratamiento de aguas residuales agroindustriales: Diseñado para un caudal de 0.005 L/s, localizado en las coordenadas X: 849.835, Y: 1.167.150, Z: 2100, conformado por:

- Tratamiento primario: Desarenador y tanque de control de caudal
- Tratamiento secundario y Terciario: Tres tanques cónicos de 500 L cada uno, denominados cámaras de adsorción, la primera y segunda cámara con mármol picado

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/cgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nore "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985135-3 Tel: 546 14 14. Fax: 546 02 89

E-mail: cliente@cornare.gov.co, servicio@cornare.gov.co
Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 07, Bosques: 544 85 85
Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque Los Olivos: 544 85 79
CITES Aeropuerto José María Córdova: 544 85 79



de 2 mm de diámetro como material filtrante, la tercera con carbón activado de 2 mm de diámetro.

Características de los vertimientos:

- Vertimientos domésticos: Tiempo de descarga (24 h/día), frecuencia de descarga (26 d/mes), tipo de flujo intermitente, caudal a verter (0.04L/s)
- Vertimientos agroindustriales: Tiempo de descarga (24 h/día), frecuencia de descarga (24 d/mes), tipo de flujo intermitente, caudal 0.005 L/s

Nota: No se relacionan las coordenadas de las descargas ya que se localizan próximas a los sistemas de tratamiento.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **GREENEX S.A.S**, a través de Representante Legal el señor **JUAN DIEGO RESPREPO GONZALEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
 - Grasas & Aceites
 - Sólidos Totales
 - Sólidos Suspendidos Totales
2. Realizar un monitoreo anual, seleccionando los tres plaguicidas que en mayor porcentaje fueron utilizados en el último semestre y que tengan mayor categoría toxicológica (deben anexar la relación de la cantidad de plaguicidas utilizados en el período).
3. Con cada informe de caracterización se deberá allegar la siguiente información:
 - ✓ Informes del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento (Doméstico y agroindustrial), donde se describa el manejo, tratamiento y/o disposición final de lodos y natas, anexando las respectivas evidencias (Registro fotográfico, certificados, entre otros).
 - ✓ Certificados de recolección de los residuos peligrosos donde se describe la cantidad recolectada, la frecuencia, el tratamiento y/o disposición final.
4. Informar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
5. En el término de 60 días calendario presentar:
 - ✓ Plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos ajustado, donde se incluyan los riesgos de los sistemas de tratamiento (Doméstico y agroindustrial), medidas de reducción de los riesgos identificados y las

medidas de contingencia o atención, en caso de que se presenten eventos que afecten los sistemas de tratamiento.

- ✓ Plan de contingencias para atención de derrames, acorde con los términos de referencia elaborados por Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Alcaldía de Medellín - Secretaría de Salud, Corantioquia, Cornare, Corpourabá, denominados "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS"
- ✓ Informe de adecuaciones realizadas a los sistemas de tratamiento según la propuesta presentada y aprobada en el presente trámite, anexando las respectivas evidencias.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **GREENEX S.A.S**, a través de Representante Legal el señor **JUAN DIEGO RESPREPO GONZALEZ**, que deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones y acciones:

- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a la Corporación para su aprobación.
- ✓ Los manuales operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán ser suministrados a los operarios y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- ✓ Según el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **GREENEX S.A.S**, a través de Representante Legal el señor **JUAN DIEGO RESPREPO GONZALEZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección General de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GREENEX S.A.S** con Nit 900011589-8, a través de su Representante Legal **JUAN DIEGO RESPREPO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.570.190.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 056150422053

Proceso: Tramites

Asunto: Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 22 de septiembre de 2015/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

